

**MINISTERIO DE LA AGRICULTURA  
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**

**SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE UNA  
VARIEDAD EN EL REGISTRO DE VARIEDADES, PARA EL REGISTRO,  
DENOMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE VARIEDADES**

**RESOLUCIÓN N° 29/2004**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 339 de diciembre de 1983 crea la unidad Presupuestada Centro Nacional de Sanidad Vegetal (CNSV), adscripta al Ministerio de la Agricultura.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 543 de noviembre de 1997 designa al que resuelve Director del mencionado Centro Nacional de Sanidad Vegetal, con plenas facultades, atribuciones y funciones inherentes al cargo que desempeña, según la legislación vigente.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 175 “Regulaciones sobre calidad de las semillas y sus contravenciones” de 22 de octubre de 1992 en su Artículo 1 establece entre sus objetivos implantar la aprobación, calificación y el registro y cancelación de variedades comerciales.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial 513/2003 “Registro de Variedades Comerciales” en el resuelvo octavo da la potestad al Centro Nacional de Sanidad Vegetal de establecer el procedimiento para la calificación, aprobación y cancelación de variedades comerciales.

**POR TANTO:** En uso de las facultades , atribuciones y funciones que me han sido conferidas,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Establecer el procedimiento para la inscripción, denominación , registro y cancelación de una variedad en el registro, el cual se adjunta y forma parte de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Responsabilizar al Registro de Variedades Comerciales con el cumplimiento de lo que dicho procedimiento establece.

**COMUNÍQUESE :** Al Registro de Variedades Comerciales y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer del contenido de la presente Resolución.

Dado en el Centro Nacional de Sanidad Vegetal a los 10 días del mes de noviembre del 2004.  
“Año del 45 Aniversario del Triunfo de la Revolución”

**Humberto Vázquez Vega**  
Director General

**CENTRO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL  
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS  
REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN, REGISTRO  
Y CANCELACIÓN DE VARIEDADES.**

El objetivo de este procedimiento es establecer las normas para la solicitud de inscripción de una variedad en el Registro, así como para la denominación, registro y cancelación de variedades. Se aplica a todas las variedades de los cultivos comprendidos en la Agricultura No Cañera que se utilizan con fines de reproducción o producción ya sean nacionales o importadas, en la República de Cuba.

**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA VARIEDAD EN EL REGISTRO**

1. La solicitud se presenta a la Subdirección de Certificación de Semillas del Centro Nacional de Sanidad Vegetal, por el representante de la Institución o por el obtentor, cumplimentando los formularios que a tal efecto se solicitan.
2. En el caso de Variedades en proceso de protección por la OCPI, se presentará la solicitud al Registro una vez aprobada por esa oficina.
3. La solicitud de inscripción comprende las siguientes especificaciones:
  - a) Nombre y Dirección del Obtentor
  - b) Especie y en su caso subespecie o variedad botánica
  - c) Denominación de la variedad
  - d) Progenitores
  - e) País de origen y procedencia de la variedad
  - f) Método seguido en su obtención.
  - g) Descripción del proceso a utilizar para la conservación de la variedad.
  - h) Caracteres distintivos importantes de la variedad.
  - i) Variedades que presentan características morfológicas, fisiológicas u otras análogas a la variedad cuya inscripción se solicita.
4. Además se deben entregar con la solicitud, los documentos que contengan lo siguiente, con vistas a demostrar la novedad, homogeneidad y estabilidad de la variedad o híbrido:
  - a) Ensayos de extensión a que ha sido sometida y resultados obtenidos.
    - Localidades donde se han realizado ensayos de extensión, período de ensayo en correspondencia con las recomendaciones del obtentor.
    - Variedades con que se comparó
    - Resultados productivos y de eficiencia económica
    - Especificar el comportamiento general de la variedad

- b) Descripción detallada de la variedad según formulario descriptivo establecido por el Registro de Variedades Comerciales para la especie.
  - c) Condiciones ecológicas más adecuadas para el cultivo de la variedad.
  - d) Particularidades en la tecnología propias de la variedad.
  - e) Aval de la Comisión de Variedades del cultivo correspondiente, de la utilidad de la variedad y sus perspectivas .
5. Si la solicitud de inscripción no se ha hecho totalmente de acuerdo con lo que especifica este reglamento, el Registro de Variedades de la Subdirección de Certificación de Semillas fijará un plazo para completar los documentos exigidos, pasado el cual, quedará rechazada.
6. El obtentor de una determinada variedad que solicita la inscripción debe suministrar a petición del Registro de Variedades, cuanta información complementaria y material vegetal le sea requerido para realizar los ensayos si así lo determinaran.
- Para variedades importadas
7. Al recibir una solicitud de una variedad importada, el Registro de Variedades comprobará que se han cumplido los requisitos establecidos para la importación de material vegetal .
8. En el caso de las variedades importadas, la solicitud se hará por la Organización Económica, Dirección de Cultivo o Firma Comercial correspondiente que solicita la importación de dicha variedad.
9. En el caso de variedades importadas de nueva introducción, la Organización Económica de conjunto con el CNSV decidirán:
- a) si se requiere o no de una validación previa a su empleo masivo en las siembras comerciales.
  - b) Entidad encargada de la ejecución del ensayo, lugar que se utilizará como centro de examen y período de ejecución.
10. Si la variedad será reproducida en el país con vistas a obtener semillas y por tanto se someterán a un proceso de certificación, se entregarán las especificaciones dadas en los apartados 3. y 4B.
11. Una variedad tiene que ser designada por una sola denominación, que para la misma tendrá carácter genérico y que permita identificarla sin riesgo de confusión, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Debe poseer un nombre propio característico que permita identificar la variedad.
- b) No podrá estar compuesta exclusivamente de números.
- c) No podrá inducir a errores sobre las características, el valor o la identificación de la variedad.
- d) No podrá tener el nombre de una denominación de origen si la variedad se pretende patentar.
- e) Debe ser diferente de toda denominación que designe una variedad existente de la misma especie vegetal o de otra especie cualquiera.

12. Si se comprueba que la denominación no responde a las exigencias anteriormente expuestas, se denegará el registro, exigiéndose que el obtentor proponga otra denominación en un plazo previsto.

13. La inscripción de una variedad en el Registro se efectuará por la Subdirección de Certificación de Semillas. Si la variedad ha sido sometida a examen Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) se basará la decisión en el dictamen del Centro de Examen.

#### REGISTRO DE LA VARIEDAD

14. En el caso que la variedad no sea sometida a Examen DHE el Registro de Variedades dará respuesta de la solicitud a los 15 días hábiles de presentada la solicitud, de la conformidad o no de la inscripción. De ser positiva entregará un Certificado de Registro de la Variedad tanto para el Instituto patrocinador como para el Obtentor, posterior al pago correspondiente de la solicitud.

15. La inscripción de una variedad en el Registro de Variedades, obliga al obtentor a conservar la variedad. Dicha conservación necesariamente se hará de acuerdo con el método propuesto por el obtentor y aceptado por la Subdirección de Certificación de Semillas.

#### CANCELACIÓN DE VARIETADES

16. Se anulará la inscripción de una variedad si:

- a) Después de admitida la solicitud e inscrita en el Registro, se demuestra que se han dado informaciones falsas o fraudulentas en relación a los datos de los que dependa la admisión en el registro.
- b) El responsable de efectuar el mantenimiento varietal no logra la conservación de ésta.
- c) Se comprueba que la variedad ha dejado de ser distinguible, estable o suficientemente homogénea en correspondencia con la declaración del obtentor.
- d) Se comprueba que la variedad es afectada de forma grave por alguna enfermedad o plaga que puede favorecer la difusión de ésta.

e) Se comprueba que la variedad ha perdido su valor agronómico o de utilización.

17. Una variedad inscrita en el Registro de Variedades Comerciales solo podrá ser dada de baja a propuesta de la Subdirección de Certificación de Semillas, en cuya tramitación intervengan la Organización Económica correspondiente, el Instituto de Investigación patrocinador así como el obtentor de la variedad, expresándose claramente la existencia de razones definidas que aconsejan la exclusión de la variedad.
18. El Registro de Variedades informará oficialmente a la Institución patrocinadora de la variedad, la cancelación de la misma .